

VERBAL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 685724089002-2023-00119-00

DEMANDANTE: RIGOBERTO MOSQUERA ARIZA

DEMANDADO: PEDRO IGNACIO SANCHEZ CASTRO

Informe Secretarial: Al despacho de señor Juez con escrito de subsanación presentado dentro del término para ello, para lo que estime pertinente ordenar, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).


JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de San Gil

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y
DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho acerca de la admisión de la demanda de Restitución de Inmueble arrendado, presentado por **RIGOBERTO MOSQUERA ARIZA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **PEDRO IGNACIO SANCHEZ CASTRO**, habiéndose presentado escrito de subsanación dentro del término concedido para tal fin, de acuerdo con lo evidenciado en providencia del 04 de agosto de 2023.

Teniendo en cuenta que la demanda así subsanada reúne las exigencias legales para la acción incoada, se hace procedente admitirla para los efectos del trámite establecido en el Libro Tercero, Sección primera, Título I, Capítulo I; esto es, al **PROCESO VERBAL., en concordancia con el artículo 384 ibidem.**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de Restitución de Inmueble Arrendado presentada por presentado por **RIGOBERTO MOSQUERA ARIZA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **PEDRO IGNACIO SANCHEZ CASTRO**, en relación al inmueble arrendado ubicado en la carrera 3 N° 8-41 Barrio Camacho Gamba de Puente Nacional Santander e identificado con folio de matrícula inmobiliaria 315-3387 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional.

SEGUNDO: De la demanda, córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo normado en el artículo 369 del C.G.P., mediante notificación de la presente providencia en la forma prevista en los Arts. 290 y ss del C.G.P., o conforme al Art. 8° de la Ley 2213.

TERCERO: Advertir a la parte demandada, que de acuerdo con lo normado en el artículo 384 numeral 4 del C.G.P., que no será oído en el proceso sino hasta tanto: (A) Demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones. (B) O cuando presente los recibos de pago correspondientes a los tres últimos períodos. Igualmente se advertirá que los cánones que se causen durante el trámite del proceso deberán consignarlos mes a mes a órdenes

VERBAL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 685724089002-2023-00119-00
DEMANDANTE: RIGOBERTO MOSQUERA ARIZA
DEMANDADO: PEDRO IGNACIO SANCHEZ CASTRO

del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales que este tiene en el banco agrario de Colombia, y si no lo hiciera dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo .

CUARTO: ORDENAR que al presente proceso se le imparta el trámite correspondiente al proceso verbal consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I del C.G.P. en concordancia con el artículo 384 ibidem.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez